



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2020-00252-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 68), se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la demandada **Carmen Gómez Porras** guardo silencio en el término de traslado de la demanda, sin que se pronunciara sobre el escrito de la demanda, ni propusiera excepciones previas y/o de mérito.

2.- Para los efectos de la orden impartida en el numeral 7° del auto admisorio calendado 25 de enero de 2021 (Pdf. 13), incorpórese al expediente las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante el día 1° de marzo del año que avanza (Pdf. 29 a 31).

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la apoderada de la parte actora el 21 de mayo de la presente anualidad (Pdf. 32 a 36), mediante el cual se acredita el deceso del señor Raúl Rojas Aparicio (q.e.p.d.), quien había sido solicitado como **testigo** de dicho extremo procesal, situación que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

4.- La petición de emplazamiento remitida el 23 de junio de 2021 (Pdf. 35 y 36), estese a lo resuelto en el numeral 5° del citado proveído en auto de 25 de enero de 2021 (Pdf. 13), y a lo decidido en los numerales siguientes de este proveído.

5.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado por el IGAC (Pdf. 47), la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV (Pdf. 48 y 49), Agencia de Renovación del Territorio – ART (Pdf. 50 y 51), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Pdf. 52 a 56, 69 a 72), Agencia de Desarrollo Rural – ADR (Pdf. 57 a 62), Registraduría Nacional de Estado Civil (Pdf. 63), y la apoderada de la parte actora (Pdf. 65 a 67), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

5.1.- En virtud de lo informado por la precitada Registraduría Nacional de Estado Civil (Pdf. 63), se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte datos como: **(i)** número de cédula de ciudadanía y, **(ii)** fecha y lugar de nacimiento de los demandados: Dilia Gómez Porras, Laureano Gómez Porras, Graciela Gómez Porras, Juan Jose Gómez Porras, German Gómez Porras,

Mariano Gómez Porras, Hernando Gómez Porras y Guillermo Gómez Porras.

5.2.- Teniendo en cuenta la constancia de inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Pdf. 69 a 72), se observa que los mismos tienen las siguientes inconsistencias: **(i)** no se registró correctamente el nombre de la demandante, pues aparece como “*ESERANZA*”, siendo el correcto ESPERANZA GOMEZ PORRAS, **(ii)** ni se relacionaron a los que intervienen como demandados en el asunto de la referencia, tal y como se le comunicó en el oficio N° 825 de fecha 7 de julio de 2021 (Pdf. 42). Por consiguiente, secretaría a través del medio más expedito, requiera a la entidad en mención, para que en el término de cinco (5) días proceda a las respectivas correcciones en los folios de matrícula inmobiliaria N° 300-220454, 300-47521 y 300-44454.

6.- Revisada la constancia de inclusión de personas emplazadas realizada el 23 de agosto de 2021 (Pdf. 66), se observa que, por la secretaria del Juzgado no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio calendado 25 de enero de 2021 (Pdf. 13), aclarado el 11 de febrero del mismo año (Pdf. 25), toda vez que, en el registro nacional de persona emplazadas, no se incluyeron a los demandados Leonor Gómez Porras y Germán Gómez Porras. Por consiguiente, se requiere a la secretaría, para que proceda de forma inmediata, a dar cabal cumplimiento a la orden impartida en las referidas providencias, incluyendo a dichos demandados en el respectivo registro nacional, por el término a que hace alusión el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y dejando las constancias de rigor.

7.- Corregida la inscripción de la demanda y realizado en debida forma el emplazamiento de los demandados Leonor Gómez Porras y Germán Gómez Porras, el Despacho se pronunciará sobre la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal y como se ordenó en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda (Pdf. 13).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a887b1ebee61a1ee80ef199649d5705c99965b9871b1e796903e4fb2889d5e8f**

Documento generado en 16/11/2021 03:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>